



Comunidad de Madrid

Servicio de Fundaciones y Asociaciones

Tfnos.: 91 720 93 41

TJ: RR



Consejería de Justicia e Interior
Reg. de la Cons. de Justicia e Interior
Destino: COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO

Para su conocimiento y efectos le notifico que en fecha 29 de noviembre de 2004 el Viceconsejero de Justicia e Interior ha dictado la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS.

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS** que fueron inscritos en virtud de la Delegación del Gobierno en Madrid adoptada con fecha 22 de enero de 1991 con número de Registro Autonómico **10985** resultan los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que en la certificación expedida por el Secretario de la Entidad, se acredita, que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2004, 2 de octubre de 2004 y 18 de noviembre de 2004, se acordó la modificación de Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

FINES Y ACTIVIDADES: Se redactan en los términos establecidos en el artículo 2 y 3 de los estatutos.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que en certificación expedida por el Secretario de la Entidad, y de acuerdo con la Asamblea General celebrada el 18 de diciembre de 2003 se acredita la elección de los siguientes miembros de la **Junta Directiva:**

PRESIDENTE/A: D^a. Carmen Calama Sainz, **VICEPRESIDENTE/A:** D^a. Ana Verdejo Cesteros, **SECRETARIO/A:** D. Lorenzo Ramos-Paul Salto, **TESORERO/A:** D. Higinio Pi Pérez, **VOCAL:** D^a. Mónica Gómez Montero, D^a. Blanca González Mitre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Viceconsejero de Justicia e Interior, por delegación del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 2003 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y el Decreto 61/2003 de 21 de noviembre que establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02) y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992.

TERCERO: La modificación de los Estatutos y los cambios en los titulares de la Junta Directiva comunicados por la Asociación son adecuados a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Servicio de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad Pasa a establecerse en **COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS** en la Hoja Registral número **10985** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.”

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

Por último, con la presente notificación se adjunta un ejemplar de los Estatutos modificados debidamente diligenciados por el Registro de Asociaciones.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Madrid, 9 de diciembre de 2004
LA JEFE DE SERVICIO DE
FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

M. Teresa Janini Tatay

Fdo.: M^a Teresa Janini Tatay



Sr/a. Presidente/a de la **COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS**

C/ Javier de Miguel nº 92-2 local 5
28018, MADRID

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS

CAPITULO I

Denominación, fines y domicilio social

Art. 1. Bajo la denominación Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 CE, que se regirá por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables y por los Estatutos vigentes, se constituye una asociación sin ánimo de lucro y de carácter social.

Art. 2. Tiene por finalidad:

- a) La integración social de niños, niñas, jóvenes y familias en situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social por razones sociales, físicas o psíquicas.
- b) Potenciar y ayudar al desarrollo de las entidades educativas en el tiempo libre que trabajan con niños y jóvenes en el ámbito del barrio de Vallecas.
- c) Dar identidad y conexión a las distintas entidades y promover acciones conjuntas.
- d) Desarrollar programas de atención a la mujer y a la familia en situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- e) Ofrecer servicios para mejorar y ampliar la acción educativa en el tiempo libre.
- f) Aumentar la conciencia ciudadana sobre los problemas de la infancia.
- g) Promocionar la educación infantil y juvenil en temas como el respeto del medio ambiente, la práctica de la tolerancia, la educación para la paz, la educación para la salud, la inserción sociolaboral, programas de prevención de drogodependencias o cualquier tipo de adicción, etc.

Art. 3. El cumplimiento de estos fines, se llevará a cabo a través de las actividades:

- a) Promoción del intercambio de experiencias y la reflexión entre los grupos de educación en el tiempo libre, así como la creación de grupos de trabajo, encuentros, debates, publicaciones, etc.
- b) Profundización en el trabajo que realizan estos grupos para aumentar su identidad y coherencia.
- c) Promoción y animación de nuevas entidades que desarrollen tareas educativas de tiempo libre con niños y jóvenes.
- d) Búsqueda de mejoras de infraestructura y economía para reforzar la actividad de estos grupos.
- e) Gestión y oferta de todo tipo de servicios (pedagógicos, cursos de formación, organizativos, lúdicos, de gestión, de infraestructura, actividades de vacaciones...) a entidades e instituciones públicas y privadas y a personas que tengan relación directa o indirecta con la actividad educativa o asociativa y, en general, con la protección de la infancia, la juventud y la familia.
- f) Organización, coordinación y gestión de actividades y servicios para la infancia, la juventud, la mujer y la familia que tengan un carácter educativo y/o promocional.
- g) Edición, impresa y vía web, de todas aquellas publicaciones y materiales audiovisuales que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación.
- h) Despertar la conciencia pública en torno a la importancia y necesidad de las actividades educativas en el tiempo libre de niños, niñas y jóvenes.
- i) Colaboración con otras entidades públicas y privadas en la promoción de la infancia, la juventud y familia, en especial aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad o exclusión social.
- j) Todas las actividades presentes y futuras que pueda desarrollar la entidad para el desarrollo de sus fines.

La actividad de la asociación no está restringida a beneficiar exclusivamente a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Art. 4. La Asociación establece su domicilio social en la C/ Javier de Miguel 92-2, Madrid, 28018, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO II

De los asociados

Art. 5. La asociación cuenta con las siguientes clases de socios:

- a) **Socio de número:** Podrán ser socios de número aquellas personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas que asuman los fines de la Coordinadora y desarrollen proyectos de educación en el tiempo libre dirigidos a niños, niñas, jóvenes y familia.

La Junta Directiva hará la propuesta de admisión de nuevos socios de número a la Asamblea General. Realizada la presentación, se establecerá un periodo de seis meses de prueba, después del cual, la Asamblea deberá aprobar, en su caso, su incorporación definitiva como socio de número.

- b) **Miembro asociado:** Podrán ser miembros asociados todas aquellas personas jurídicas que hayan colaborado, colaboren o deseen colaborar en el desarrollo de los fines de la Coordinadora.

La Junta Directiva hará la propuesta de admisión a la Asamblea General, que deberá aprobar, en su caso, su incorporación como miembro asociado.

- c) **Socio de Honor:** Podrán ser socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su colaboración con los fines de la Coordinadora y en la promoción de la infancia, la juventud y familia en general.

La Junta Directiva hará la propuesta de admisión a la Asamblea General, que deberá aprobar, en su caso, su incorporación como socio de honor.

Art. 6. Los socios de número de la Coordinadora tendrán derecho a:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales y de Representantes con voz y voto.
- 2º Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
- 3º Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 4º Participar en las actividades comunes y beneficiarse de su resultado.
- 5º Fiscalizar las cuentas.
- 6º Recibir la información oportuna.
- 7º En general, intervenir en el desarrollo de la Asociación.

Art. 7. Los miembros asociados de la Coordinadora tendrán derecho a:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales y de Representantes con voz pero sin voto.
- 2º Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación les ofrezca.
- 3º Participar en las actividades comunes y beneficiarse de su resultado.
- 4º Recibir la información oportuna.
- 5º En general, intervenir en el desarrollo de la Asociación.

C. MADRID

Art. 8. Los socios de honor de la Coordinadora tendrán derecho a:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales y de Representantes con voz pero sin voto.
- 2º Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación les ofrezca.
- 3º Recibir la información oportuna.
- 4º En general, intervenir en el desarrollo de la Asociación.

Art. 9. Serán deberes de los socios de número:

- 1º Cumplir los estatutos y el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 2º Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de Representantes.
- 3º Participar en las actividades comunes.
- 4º Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Asamblea de Representantes.
- 5º Abonar la cuota establecida.

Art. 10. Serán deberes de los miembros asociados:

- 1º Cumplir los estatutos y el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 2º Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de Representantes.
- 3º Colaborar al desarrollo y buen nombre de la Coordinadora.
- 4º Abonar la cuota establecida.

Art. 11. Serán deberes de los socios de honor:

- 1º Cumplir los estatutos y el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 2º Colaborar al desarrollo y buen nombre de la Coordinadora.

Art. 12. Se perderá la condición de socio:

- 1º Por baja voluntaria comunicada con un mes de antelación.
- 2º Por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y tras oír al interesado, por incumplimiento de los estatutos o por actividades y actitudes contrarias a los fines y espíritu de la Coordinadora.

CAPITULO III

De los órganos de participación, administración y gobierno

Art.13. Se crea la Asamblea de Representantes como medio directo de participación de los socios de número y miembros asociados, que se reunirá cada quince días o con la periodicidad que la misma asamblea acuerde. Los socios de número y miembros asociados deberán nombrar un representante para acudir a dicha Asamblea.

Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a) Seguimiento de las actividades de la asociación.
- b) Trabajar por el desarrollo de los fines y actividades de la entidad.
- c) Solicitar cuanta información se requiera para el desarrollo de los fines de la asociación.

Art. 14. A la Asamblea General corresponde la plena soberanía de la Asociación. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfiere, entre periodos entre Asambleas Generales, a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuenta a la Asamblea General.

C. M. D. R. I. O.

Art. 15. La Asamblea General estará integrada por todos los socios. Es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el veinticinco por ciento de los socios de número. Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales, el proyecto del curso siguiente y el presupuesto anual.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las modificaciones estatutarias y del reglamento de régimen interior.
- d) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública para la Asociación.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.

Art. 16. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria no menos de treinta minutos.

Art. 17. Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes, siempre que haya al menos una persona con voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos y con la mayoría señalados por estos estatutos.

Art. 18. Las Asambleas Generales serán convocadas y presididas por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Asamblea en que éste delegue. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente sin que éstos hubiesen delegado en ningún otro miembro, al comienzo de la reunión se elegirá a una persona para que la presida.

Asimismo podrá ser convocada a petición de un veinticinco por ciento de los socios de número, en solicitud dirigida a la Junta Directiva. En dicha solicitud se hará constar el orden del día propuesto.

Art. 19. La Junta Directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de uno a cuatro vocales. El periodo de mandato en cada cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos sin límite de mandatos. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados por mitad: en primer turno, serán renovados el Presidente, Secretario y la mitad de los Vocales; y, el año siguiente, Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los Vocales.

Art. 20. La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Sus acuerdos requieren mayoría simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de Representantes y dirigir las actividades de la asociación.
- b) Aplicar los presentes estatutos así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

C. M. A. S. I. A. S.

B. A. S. O. C.

- c) Acordar los contratos laborales que sean necesarios para el funcionamiento de la asociación, así como sus bajas. Asimismo orienta y supervisa el trabajo de las personas contratadas en la asociación.

Art. 21. La Junta Directiva, será el órgano de gobierno y representación entre asambleas y se reunirá, al menos, una vez al mes bajo la presidencia del Presidente, o del Vicepresidente en su defecto. La ausencia no justificada de un miembro de la Comisión, durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se reúnan, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Asimismo, podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o por convocatoria del Presidente.

Art. 22. Corresponderá al Presidente :

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir sus debates, decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y de Representantes y dirigir sus debates.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y de Representantes, resolviendo por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.
- e) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos de la asociación.

Art. 23. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad; por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las reuniones que determine el Presidente de la asociación.

Art. 24. El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación; redactará las notas y la memoria anual; dará cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas General y de Representantes; extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomiendan. Tendrá a su cargo los libros de registro de socios y actas.

Art. 25. El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, salvo autorización expresa en cualquier otra persona; llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes; redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los socios.

Tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios y, en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales a que pudiera haber lugar. Se delega en el Tesorero la elaboración de las cuentas anuales a efectos de presentación en la asamblea de socios y la firma de los ejemplares de las mismas destinados a la rendición de cuentas anuales a la Administración.

Asimismo, podrá acordar, con el conforme del Presidente, todo tipo de operaciones bancarias incluidos los servicios de Internet de estas entidades, autorizar a otras personas la disposición de las cuentas y haberes de la asociación. Podrá pedir préstamos, solicitar pólizas de crédito y realizar gastos no presupuestados de cuantía superior al 5% del presupuesto para lo que necesitará aprobación de la Junta Directiva.

C. P. A. S. A. S.

B. O. S. S. S.

Art. 26. En caso de quedar vacante la Presidencia, la ocupará el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, considerándose vacante la Vicepresidencia a efectos de aplicación del párrafo siguiente.

En caso de quedar vacante la Vicepresidencia, Secretaría o tesorería, la Junta Directiva podrá asignar dichos cargos a algunos de sus miembros hasta la siguiente Asamblea General.

Art. 27. Todos los cargos de la Asociación son gratuitos, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos efectuados en el desempeño de los mismos.

CAPITULO IV

De los recursos económicos

Art. 28. La Asociación en el momento de su fundación no cuenta con bienes de su propiedad, y su presupuesto se fijará anualmente.

Art. 29. La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- a) cuotas de los socios
- b) donativos
- c) aportaciones de colaboradores económicos que serán personas físicas o jurídicas que colaboren materialmente con la Coordinadora de manera estable bien con recursos económicos o en especie.
- d) subvenciones, ayudas públicas y privadas
- e) venta de publicaciones y materiales
- f) rendimiento de sus servicios
- g) cuantas otras formas lícitas que establezcan los órganos de la entidad

Las cuotas de los socios y aportaciones serán establecidas por la Asamblea General.

Art. 30. El ejercicio social será del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO V

De la reforma de los estatutos y disolución de la Asociación.

Art. 31. Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o del 25% de los socios.

Art. 32. Para ser aprobada la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Asamblea General de socios.

Art. 33. La Asociación se disolverá por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin en sesión extraordinaria.

Art. 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

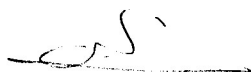
Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

C. MADRID

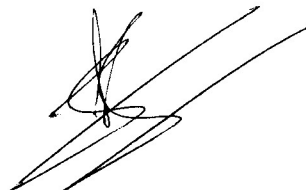
B. ASOC.

CERTIFICA:

1. Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarse a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 25 de marzo de 2004.
2. Que los presentes Estatutos recogen la modificación del Art. 2 punto g) por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 02 de octubre de 2004.
3. Que los presentes Estatutos recogen la modificación del Art. 34 por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 18 de noviembre de 2004.



VºBº La Presidenta
Carmen Calama Sainz



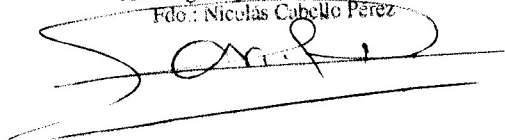
El Secretario
Lorenzo Ramos-Paúl

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 10.985

Madrid, 23 DIC 2004

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.
JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D. (Res. 9-2-2004)
Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez



C. MADRID